

INFORME SECRETARIAL. Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2018-0149.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por la vocera judicial de la parte ejecutante la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Se deja constancia que en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se encuentra consignada la suma de \$2.877.803.00 por concepto de costas procesales.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 775

Solicita el auspiciador judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ARACELLY OCAMPO ARIAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"., mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio de la apoderada judicial de la parte ejecutante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena hacer entrega a la demandante de la suma de dinero que fue consignada por la parte ejecutada por concepto de costas procesales dentro del proceso ordinaria laboral que se tramitó entre las mismas partes.

Igualmente, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

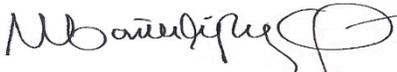
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por ARACELLY OCAMPO ARIAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

TERCERO: Se ordena hacer entrega a la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien tiene poder para recibir de la suma de dinero que fue consignada por costas procesales por Colpensiones.

CUARTO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 071 de junio 30 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA